



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2016-01004 00
Asunto	Repone auto - Aprueba la liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 07 de septiembre del 2020 fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho (Archivo 8º del expediente digital).

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante en el archivo 9º del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece las reglas de la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en*

los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...)" (subrayado fuera del texto).

Del artículo 366 del Estatuto Procesal Vigente anteriormente citado, se desprenden las reglas a seguirse en la liquidación de costas y agencias en derecho, entre ellas, que los gastos procesales se encuentren acreditados en el proceso, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

Respecto de las agencias en derecho, el tratadista López Blanco señala que "(...)Dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el Juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado (...)"¹. Debe resaltarse que ellas, como elemento íntegro de la liquidación de costas, se ciñe exclusivamente a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al numeral 4º del mentado artículo 366.

De lo anterior, se desprende finalmente que las agencias en derecho no son equivalentes a honorarios de abogados, y en tal sentido, no necesariamente deben ser idénticas entre sí, pues debe resaltarse que "*La suma que el Juez señala como agencias en derecho no tiene que estar orientada por la que la parte efectivamente canceló a su abogado, así se demuestre fehacientemente la cuantía de ese pago, de modo que para nada obliga al Juez las bases contractuales señaladas en materia de honorarios profesionales (...)*"².

En el caso sub examine la parte actora señala que el Juzgado se encuentra incurriendo en una doble sanción, toda vez que al liquidar y aprobar costas en el presente trámite verbal de pertenencia, se incluyeron tanto agencias en derecho

¹ Código General del Proceso, Parte General Segunda Edición, Hernán Fabio López Blanco

² ibídem

como los rubros que por concepto de honorarios pagó la parte demandada al profesional del Derecho que actuó en representación de sus intereses.

Así las cosas, conforme las reglas indicadas, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante al manifestar su inconformidad, respecto de que el Despacho incurrió en un yerro al liquidar de forma simultanea tanto agencias en derecho como honorarios que fueron pagados por su contraparte, toda vez que como ya se precisó anteriormente, las agencias en derecho son las sumas dinerarias que se encuentran dirigidas resarcir los gastos en los que incurrió la persona favorecida en el proceso por la defensa de sus intereses.

A la par de lo anterior, que los honorarios sean rubros que contractualmente fija una parte con un profesional del Derecho, y que escapan a la liquidación de costas, por cuanto judicialmente dichos conceptos son establecidos por las agencias en derecho para la retribución de esos servicios.

Conforme a ello, este Despacho concluye que efectivamente se debió prescindir de los honorarios pagados al profesional del Derecho Juan Carlos Mesa Salazar, y en consecuencia, que la condena de las costas causadas en el presente trámite verbal únicamente corresponda a la siguiente suma:

CONCEPTO	VALOR	FOLIOR
Agencias en derecho	\$1.755.604	Acta de audiencia y fallo
TOTAL		\$1.755.604

Conforme las anteriores consideraciones, se concluye que hay lugar a reponer la providencia que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, se ordenará reliquidar las costas procesales prescindiendo de los honorarios que la parte demandada pago al profesional del Derecho que actuó en representación de sus intereses.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

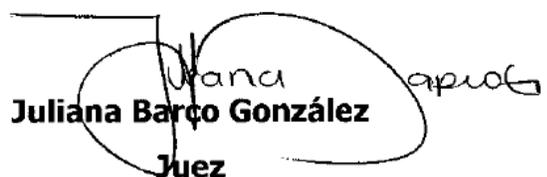
RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Restar a la liquidación de costas el valor correspondiente a honorarios que pago la parte demandada por la suma de \$4.266.812.

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas con los ajustes anteriores.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 3 nov de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.



fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e50f91ae40e14cde4eea19ff4dc19ab1345e181da8a99cf3b2243f758421
17a**

Documento generado en 30/10/2020 11:38:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**